

REGLAMENTO (CE) Nº 188/2000 DE LA COMISIÓN
de 26 de enero de 2000

por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2767/1999 relativo a la instauración de un régimen de certificados de importación para los tomates importados de Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/35/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos referente al régimen de importación en la Comunidad de tomates y calabacines originarios y procedentes de Marruecos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2767/1999 de la Comisión ⁽²⁾ establece un régimen de certificados de importación de tomates frescos del código NC 0702 00 00, originarios y procedentes de Marruecos.
- (2) A raíz de las consultas celebradas entre Marruecos y la Comunidad Europea, de conformidad con el último párrafo del punto 4 del citado Acuerdo en forma de Canje de Notas y teniendo en cuenta especialmente el mecanismo que garantiza que el total de las exportaciones de tomates de Marruecos a la Comunidad no superen las 145 676 toneladas durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de marzo de 2000, la Comisión está en condiciones de derogar el régimen de certificados de importación antes citado.

- (3) Es conveniente disponer que el presente Reglamento se aplique a partir del día de su publicación con el fin de facilitar los intercambios en curso y establecer las disposiciones necesarias para la devolución de la garantía mencionada en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2767/1999 por lo que se refiere a las cantidades que no hayan sido imputadas a los certificados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (4) El Comité de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2767/1999.
2. A petición del interesado, los certificados de importación expedidos en virtud del Reglamento (CE) nº 2767/1999 quedarán anulados por lo que se refiere a las cantidades no imputadas en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Se procederá a la devolución de la garantía.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 48 de 3.3.1995, p. 21.

⁽²⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 3.